MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 331

Santa Fe, 5 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, el establecimiento de nuevas pautas de trabajo para las sedes del MPA correspondientes a las Fiscalías Regionales de la 2da. y 3era. Circunscripción Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Decreto Nº 944/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020, el Poder Ejecutivo provincial estableció que a partir de las cero (0) hora del

día 5 de setiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días corridos, en el ámbito de la totalidad de las localidades de los Departamentos Rosario, San Lorenzo, Constitución, Caseros y General López, quedan suspendidas las actividades oportunamente habilitadas durante la vigencia del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", que se detallan en la norma.

Que, en consonancia con lo dispuesto por las autoridades provinciales, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe se expidió en fecha 5 de septiembre del corriente, disponiendo, entre otras medidas, la suspensión de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en las unidades jurisdiccionales de las Circunscripciones Judiciales N° 2 y 3, por el término de catorce (14) días corridos.

Que, asimismo, de lo allí dispuesto resulta importante destacar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en relación al fuero penal *"...mantener en todo el fuero Penal de la provincia las condiciones de prestación de servicios actuales, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación de los casos de todos los Magistrados. Asimismo se deberá continuar con el normal agendamiento de audiencias de juicio oral que se materialicen en este fuero, pudiendo llevarse a cabo las mismas de manera presencia en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables".*

Que, en atención a las nuevas directivas mencionadas, se torna necesario y conveniente adherir a las mismas y en consecuencia establecer que, en relación a las sedes del MPA pertenecientes a las Fiscalías Regionales de la 2da. y 3era. Circunscripción Judicial –a excepción de la Unidad Fiscal de Cañada de Gómez ubicada en el departamento Iriondo, que no resulta alcanzado por el decreto provincial N° 944/2020-, se eximirá a todos los agentes y funcionarios de la obligación de concurrir al lugar en que prestan servicios, en tanto no sean afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del

Ministerio Público de la Acusación que por la distribución de trabajo sea dispuesta por el/la Fiscal Regional; todo ello en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes del MPA, los auxiliares de la justicia y público en general. La eximición referida se establece sin perjuicio de la obligación de los agentes y funcionarios de prestar servicios en forma remota, según los requerimientos de la superioridad.

Que, en lo que refiere a las audiencias, se realizarán aquellas que se consideren urgentes, preferentemente por zoom y aquellas que no puedan ser realizadas por ese medio, se harán presenciales.

Que, en relación al resto de las audiencias que ya estén programadas - sean éstas preliminares, de probation, de procedimiento abreviado, de juicio oral-, las mismas deberán reducirse en la mayor medida posible. A ese efecto, se recomienda a la Fiscal Regional de la 2da Circunscripción y al Fiscal Regional de la 3era. Circunscripción, coordinar con el director de la Oficina de Gestión Judicial respectiva, cuáles se podrán realizar por zoom y cuáles deberán realizarse en forma presencial, en especial consideración a las audiencias de juicios orales a fin de evitar la suspensión de las mismas.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Eximir a todos los integrantes de las sedes pertenecientes a las Fiscalías Regionales de la 2da. y 3era. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación –a excepción de la Unidad Fiscal de Cañada de Gómez perteneciente a la primera-, de la obligación de concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no sean afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del MPA que por la distribución de trabajo sea dispuesta por el/la Fiscal Regional correspondiente.

ARTÍCULO 2º: La medida adoptada en el artículo 1 comenzará a regir desde el día de la fecha y por el término de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 3°: Encomendar a la y el Fiscal Regional de la 2da. y 3era. Circunscripción Judicial respectivamente, el diseño de los planes de trabajo que permitan garantizar los servicios esenciales indispensables en las sedes del MPA a su cargo, reduciendo al mínimo el contacto personal entre agentes de la institución y organizar la prestación de servicios del personal que cumpla funciones en forma remota.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a los órganos fiscales tener en consideración lo dispuesto en los considerandos en relación a las audiencias en que corresponda su intervención.

ARTÍCULO 5º: Recomendar a la Fiscal Regional de la 2da Circunscripción y al Fiscal Regional de la 3era. Circunscripción, coordinar con el director de la Oficina de Gestión Judicial respectivas, qué audiencias podrán ser realizadas por zoom y cuáles deberán realizarse en forma presencial, en especial consideración a las audiencias de juicios orales, a fin de evitar la suspensión de las mismas.

ARTÍCULO 6º: Disponer extremar los recaudos en orden a mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene en todas las dependencias de las sedes alcanzadas por la presente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación.